

NOMBRE : BARRIOS DUQUE, ALVARO MIGUEL.
CEDULA IDENTIDAD : 5.541.054-2, de Santiago.
ESTADO CIVIL : Casado.
FECHA NACIMIENTO : 9 de abril de 1948.
EDAD : 26 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : Altamirano 2333, Conchalí, Santiago.
PROFESION : Estudiante de Pedagogía en Inglés de la Universidad de Chile.

HECHOS.

Su cónyuge, Gabriela Zúñiga Figueroa, con quien había contraído matrimonio el 3 de julio de 1974, expresa, en la querrela criminal presentada ante el 10º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago:

"El día 15 de agosto de 1974, alrededor del mediodía, llegaron hasta nuestro domicilio de esa época, Altamirano 2333, Conchalí, dos personas a las cuales mi cónyuge conocía, Luz Arce Sandoval, de unos 24 años, domiciliada en Venecia 1639 y Patricio Alvarez, estudiante de Medicina, domiciliado en Vivaceta 1639, quienes lo saludaron afectuosamente y lo invitaron a salir a la calle para conversar un rato. Caminaron por espacio de unos 200 metros hasta un lugar donde esperaba una camioneta Chevrolet de color celeste con toldo y sin patente, en el interior de la cual había varios civiles que nadie alcanzó a distinguir bien".

"Mi cónyuge fue introducido al interior de la camioneta, que arrancó de inmediato. Testigos de la llegada de Luz Arce y Patricio Alvarez fueron el padrastro de mi cónyuge, Héctor Grunert y su hermano Germán Grunert Duque, los cuales asimismo vieron desde la entrada de la casa cómo Alvaro era introducido al vehículo señalado".

"...Tanto Luz Arce como Patricio Alvarez eran personas que vivían desde tiempo atrás en nuestro sector, co-

nocidos por tanto en el barrio y tanto mi cónyuge como yo los saludábamos y a veces conversábamos”.

“Yo regresé un poco después al hogar y me enteré por los parientes de mi marido de lo sucedido. No me inquieté mayormente al comienzo, ya que pensé que mi cónyuge había salido con estos conocidos. Sin embargo, alrededor de las 21 horas de esa misma noche, y en circunstancias que yo tampoco me encontraba en casa, volvió Alvaro Barrios acompañado esta vez por varios civiles desconocidos, recogió algo de ropa suya y manifestó estar detenido por efectivos de Inteligencia. Su hermano y su padrastro fueron nuevamente testigos de este hecho”.

“Al día siguiente, me enteré que otros vecinos habían sido detenidos un poco después de mi cónyuge y por el mismo grupo: Sergio Riveros Villavicencio y Julio Cañas. Me dirigí entonces a la casa de Patricio Alvarez para informarme acerca de los hechos que tanto me alarmaban acerca de mi cónyuge... Me dijo que no me preocupara, que se trataba de un simple trámite de rutina y que mi esposo volvería pronto, pero se negó a explicar en qué consistía esa rutina, por qué se había detenido a mi cónyuge, dónde se encontraba él y a qué se debía su participación”.

“Después de esto y a medida que transcurría el tiempo sin tener noticias de mi cónyuge, volví varias veces a conversar con Alvarez, pero sin ningún resultado. Aseguraba que mi cónyuge estaba por regresar, pero nunca sucedió así”.

“Por otra parte, en noviembre de 1974 fue liberado Julio Cañas, con el cual conversé y me confirmó haber sido detenido junto con mi cónyuge y don Sergio Riveros. Luego fueron llevados a un recinto de detención que él no pudo identificar, puesto que se le mantenía con la vista vendada, pero en el cual estaba también Alvaro Barrios. Cañas escuchó su voz al comienzo y luego consiguió incluso conversar con él en una oportunidad... Actualmente (Julio Cañas) se encuentra fuera del país”.

“En cuanto a Luz Arce fue, al parecer, hace poco tiempo trasladada a Talca, donde continúa prestando su colaboración a la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, organismo al cual al parecer pertenece. Sus familiares,

sin embargo, son gentes conocidas en el sector donde vivíamos en el año 1974 y continúan viviendo allí”.

“...Aún no he conseguido ubicar el paradero de mi marido, a pesar de las múltiples diligencias que he realizado”.

El padrastro del afectado, Héctor Germán Grunert Mathieu, declaró en el Tribunal lo siguiente:

“El día 15 de agosto de 1974, siendo la una de la tarde aproximadamente, llegaron a mi domicilio ubicado en esa época en Altamirano 2333, de Conchalí, dos jóvenes amigos de mi hijastro Alvaro Barrios Duque. Posteriormente supe que esta pareja de jóvenes se llaman Patricio Alvarez Poblete y Luz Arce Sandoval, según me lo contó mi hijo menor Héctor Germán. Como mi hijastro se encontraba en casa, lo llamé y salió de nuestro hogar en compañía de tales jóvenes, de a pie, yo no me preocupé mayormente del asunto, puesto que salieron conversando amigablemente. Posteriormente, alrededor de las 8 de la noche regresó Alvaro, en busca de una parka, me pidió cigarrillos y me dijo que estaba detenido por el SIM, Servicio de Inteligencia Militar. Con mi hijastro nadie entró a la casa. Al salir Alvaro Barrios me asomé a la calle y divisé que subía por la parte posterior de una camioneta encarpada que debido a la oscuridad no me fijé en su patente. Ignoro si dicha camioneta hubiera pertenecido al Ejército o no. Desde esa ocasión no he vuelto a ver a mi hijastro Alvaro”.

Por su parte, Héctor Germán Grunert Duque, hermanastro del detenido, manifestó:

“...El día 15 del mes de agosto de 1974... siendo aproximadamente las 12 y media del día, estando en mi casa ubicada en ese tiempo en Altamirano 2333, divisé llegar a Pato Alvarez en compañía de una muchacha joven a la cual no conocía, quienes preguntaron por mi hermanastro Alvaro. Yo como conocía de vista, a Pato, llamé a Alvaro y le dije que lo buscaba el estudiante de Medicina. Luego salió Alvaro hasta la puerta de calle y yo me despreocupé del asunto. No volví a ver a Alvaro como hasta las 8 de la noche del mismo día, ocasión en que llegó apresuradamente de a pie, bastante nervioso, y nos dio a conocer a mí y a mi padre, que se encontraba detenido en una base militar, que luego lo soltarían y que no nos

preocupáramos. Se puso una parka, se llevó unos panes para comer y cigarrillos. Tanto yo como mi padre salimos a la puerta para verlo irse. Por esta razón nos dimos cuenta que subía a la parte trasera de una camioneta con toldo, marca Chevrolet, color oscuro, común y corriente, no del Ejército. Desde esa ocasión no he vuelto a ver a mi hermanastro”.

De la mayor importancia es el testimonio de Patricio Alvarez Poblete, que transcribimos:

“El día 14 de agosto de 1974 me encontraba en mi casa viendo televisión. Cerca de las 24 horas repentinamente alguien golpeó la puerta y pidió hablar conmigo, al salir pude ver que era Luz Arce a quien conocía por haber pertenecido ambos a un centro cultural que había en Vivaceta. Una vez que estuve al lado de ella en el jardín de la casa, me pidió que saliéramos a la calle para que yo le señalara el domicilio de una niña amiga, salí a la calle, afuera me presentó un hombre que andaba con ella, mientras conversábamos este hombre cerró la puerta de la reja del jardín lo que me llamó la atención y me di vuelta para mirar y vi que me encañonaba con un revólver, inmediatamente me esposó, me llevó hasta la esquina de mi casa y me subieron a una camioneta grande de color amarillo, una vez arriba me colocaron scotch en los ojos y una venda. De esta forma me llevaron a un lugar desconocido para mí, el trayecto calculo yo que debe haber durado unos 15 minutos, deteniéndose la camioneta una sola vez cerca de un domicilio. Posteriormente me llevaron a un lugar que creo que puede haber sido una casa, y una vez allí me hicieron caminar por un corredor y me dejaron en una pieza en donde había más personas, pero siempre esposado y sin sacarme la venda de los ojos, allí permanecí durante toda la noche hasta el día siguiente en que me llevaron a una pieza y me interrogaron acerca de las actividades que tenía yo con Alvaro en el Centro Cultural, también me preguntaron por otros compañeros de la universidad. En este interrogatorio también estaba presente Luz Arce, me decía que yo hablara todo lo que sabía acerca de los demás compañeros, una vez que ya terminaron con mi interrogatorio me subieron a la misma camioneta con Luz Arce y nos trasladaron hasta cerca del domicilio de Alvaro, allí me sacaron la venda de los ojos

y me ordenaron junto con Luz Arce que fuéramos hasta la casa de Alvaro y lo llamáramos en la misma forma que Luz lo había hecho conmigo y estas personas se quedaron esperando a una media cuadra. Alvaro se encontraba en su casa y nos siguió, ya que le había dicho vamos hasta la esquina para que conversemos, durante el pedacito de camino yo le pregunté cómo había estado, pero no pudimos hablar ninguna otra cosa. Una vez en la esquina hicieron subir a Alvaro a la camioneta, lo vendaron y lo esposaron. En la camioneta fueron a dar una vuelta por los alrededores y enseguida me fueron a dejar a mi casa y me entregaron a mis padres. No me llevaron con Alvaro hasta el lugar donde estuve detenido, como dice el parte de Investigaciones (con anterioridad Patricio Alvarez había sido entrevistado por ese Servicio, en cumplimiento de una orden de investigar emanada del Tribunal), después de la detención de Alvaro yo quedé libre, solamente siguió en la camioneta con Alvaro, Luz Arce. Desde esa fecha ya no volví a ver nunca más a Luz Arce ni a Alvaro Barrios, ni nunca más he sabido de ellos. Ignoro a qué organismos pertenecían los hombres que nos detuvieron, ya que jamás nos mostraron credenciales y además vestían de civil".

Luz Arce no pudo ser ubicada por Investigaciones pero sí se dio con su domicilio y fue entrevistado su padre, Enrique Orellana, quien dijo: "Efectivamente mi hija Luz Arce Sandoval perteneció al Centro Cultural Vivaceta, donde practicaba atletismo desde el año 1974, fue detenida en varias oportunidades por personas que dijeron pertenecer al Servicio de Inteligencia, pero los cuales nunca se identificaron debidamente. Posteriormente y para evitar seguir siendo interrogada, se fue de la casa y hemos ignorado desde 1976, a principios de año, su paradero y solamente hemos recibido noticias de ella por intermedio de llamadas telefónicas, informándonos que se encuentra en Argentina, pero ignoro su domicilio exacto". Sin embargo, informa Investigaciones, la salida de Luz Arce "no se encuentra registrada en Policía Internacional" (oficio de 5-1-77, de la 10ª Comisaría Judicial). Al ser entrevistado Patricio Alvarez, manifestó, entre otras cosas, refiriéndose a su detención que Luz Arce "al parecer mostraba otros domicilios de otras personas ya que la camio-

neta —en que lo llevaban— se detuvo en varios lugares y otras personas fueron subidas a ella...”

En cuanto a los otros detenidos vecinos, mencionados en la querrela, Sergio Riveros Villavicencio y Julio Cañas, Investigaciones señala: “En el Gabinete de Identificación Central se registra Sergio Alberto Riveros Villavicencio, civil N° 4.339.612-9, sin penal, soltero, domiciliado en Pasaje Peatonales 1821. Trasladado hasta ese domicilio, el informante, en compañía del detective Sr. Roberto Calderón Fuentes, entrevistó a doña María Reyes Hidalgo, chilena... nacida en Santiago el 20 de octubre de 1950, soltera... civil 6.055.723, Santiago, de ese domicilio, quien manifestó: Soy cuñada de Sergio Riveros V., quien el día 15 de agosto fue detenido por personas que dijeron ser del Servicio de Inteligencia sin que hasta esta fecha se haya tenido alguna noticia acerca de su paradero. Conozco de nombre a Alvaro Barrios y sé que fue detenido en la misma fecha que mi cuñado, es decir al mismo tiempo y a Julio Cañas sólo lo he escuchado nombrar pero no tengo ningún antecedente acerca de él”. “Las diligencias efectuadas a fin de lograr el actual domicilio o paradero de Sergio Alberto Riveros Villavicencio y de Julio Cañas —añade el informe— no han dado a la fecha resultados positivos” (Oficio de Investigaciones de fecha 11-2-77, 10ª Comisaría Judicial).

En suma, pese a las evidencias, Alvaro Barrios Duque sigue siendo un detenido “desaparecido” y no se ha hecho efectiva la responsabilidad de los culpables.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS

El 19 de agosto de 1974 se presentó Recurso de Amparo en su favor ante la Corte de Apelaciones de Santiago (rol 951-74). Con informe negativos de las autoridades, fue declarado sin lugar el 20 de agosto de 1975.

El 17 de noviembre de 1976 se presentó querrela criminal por el delito de secuestro de Alvaro Barrios D. ante el 10º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, ordenando el juez la instrucción de sumario (causa rol 3.652-2).

En el curso del proceso declararon los testigos mencionados y se fueron acumulando los antecedentes antes

señalados. La autoridad —el señor Ministro del Interior— informó, el 26 de noviembre de 1976, que Alvaro Barrios Duque “no registra antecedentes en esta Secretaría de Estado ni se ha dictado orden o resolución alguna que le afecte”. El 13 de diciembre de 1976, a raíz de un oficio dirigido por el Tribunal a DINA, el Ministro del Interior reiteró su negativa y agregó: “Por otra parte, debo manifestar a US. que este Ministerio por razones exclusivamente de seguridad nacional ha dispuesto que toda información de personas arrestadas o presuntamente detenidas, por infracción a las disposiciones vigentes sobre estado de sitio, se canalicen a través de este Departamento de Estado. En consecuencia, agradeceré a US. tener presente la circular N° 22 de junio último, de la Excm. Corte Suprema, atinente a la materia de que se trata y recabar directamente al infrascrito cualesquier información al respecto...” En resumen, ni la DINA informó, ni el Ministerio del Interior aportó los antecedentes que correspondía dar. (Sobre el significado y alcance jurídico de la “disposición” del Ministerio del Interior y circular N° 22 de la Corte Suprema no cabe aquí pronunciarse, pero en lo formal, ella excluía expresamente los “casos especiales...” Al parecer, la evidente detención de una persona, seguida de su “desaparecimiento” no constituyó para el Sr. Ministro una situación especial o de excepción...)

Por último, Investigaciones, en su citado informe de 5 de enero de 1977, expresa: “...consultas efectuadas en el SENDET establecen que Barrios Duque no se encuentra registrado como detenido por ninguno de los institutos armados del país. Así también no aparece registrado como detenido o reo en el servicio de estadística de la Cárcel Pública y no aparece en las relaciones de fallecidos en el Instituto Médico Legal y Cementerio General o como enfermo en postas u hospitales...”

El 31 de agosto de 1977 el juez dictó auto de sobreseimiento temporal en la causa, confirmando la Corte de Apelaciones su resolución el 21 de octubre de 1977.

NOMBRE : BOJANIC ABAD, CECILIA
 MIGUELINA.
CEDULA IDENTIDAD : 6.360.887, de Santiago.
ESTADO CIVIL : Casada.
FECHA NACIMIENTO : 7 de mayo de 1951.
EDAD : 23 años a la fecha de detención.
DOMICILIO : Paraguay 1340, Paradero 22 de
 Santa Rosa, comuna de La Granja,
 Santiago de Chile.
PROFESION : Secretaria de la empresa "Sandoz
 Farmacéutica Ltda." entre los años
 1970 y 1973. A la fecha de su de-
 tención la afectada estaba dedica-
 da a las labores de su hogar, de-
 bido a que se encontraba embara-
 zada de cuatro meses.

HECHOS.

La afectada fue detenida el día 2 de octubre de 1974, en su domicilio, por efectivos de la DINA (Dirección Nacional de Inteligencia). Las circunstancias del hecho se encuentran descritas en la denuncia por secuestro, interpuesta a favor de la afectada y su cónyuge, don Flavio Arquímedes Oyarzún Soto, por la madre de este último, doña Herminia Soto Almonacid, carnet de identidad N° 33.602, de Puerto Aysén, ante el 4° Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, causa Rol 9.746. Quien expresa que: "...El día 2 de octubre de 1974, alrededor de las 18 hrs., dos individuos, vestidos de civil, y armados, y que presumían personas que los vieron que serían de los Servicios de Inteligencia, llegaron hasta el domicilio ya indicado del matrimonio ya individualizado y a viva fuerza y apoyándose en las armas que portaban y exhibían, y aprovechándose de la superioridad de su sexo, procedieron a secuestrar a mi nuera, doña Cecilia Migue-

lina Bojanic Abad, y a mi nieto Leonardo Oyarzún Bojanic, de sólo año y medio de edad”.

“Los secuestradores o aprehensores, que en ningún momento se identificaron, incluso en el momento que huían y ya habían sustraído al menor y a su madre, se encontraron en un pasadizo que separaba la casa de mi hijo con la colindante, con una vecina a quienes amenazaron poniéndole una de las armas en el pecho y diciéndole: que ella no ha visto nada’. Esta vecina, que naturalmente está muy asustada y que no ha sido posible que me diera su individualización completa, aún vive en la misma dirección, calle Paraguay N° 1340, Paradero 22 de Santa Rosa, en esta ciudad”.

“Esa misma tarde estos individuos llevaron a mi nuerca, Cecilia Bojanic, a casa de una hermana de ella (se refiere a doña Jimena Carolina Bojanic), en donde procedieron a aprehender o secuestrar a mi hijo, Flavio Arquímides Oyarzún Soto, ya individualizado, llevándoselo junto con su esposa a lugar no precisado. El menor Oyarzún Bojanic fue devuelto el mismo día en que fuera sustraído. Sin embargo, a sus padres aún se les mantiene privados de libertad y ocultos”.

Más adelante en el mismo proceso mencionado comparece doña Mery Walter Armijo, domiciliada (al igual que la hermana de la afectada) en Plaza Sanfuente N° 252, de Las Condes, quien declara a fs. 14: “...fui testigo presencial de la detención de Flavio Oyarzún, hecho que ocurrió el día 2 de octubre de 1974 y mientras éste se encontraba de visita en mi domicilio. Llegaron ese día dos personas vestidas de civil, los cuales traían detenida también a la esposa de Oyarzún y al hijo de ambos, de meses de edad. Estas personas no se identificaron y solamente se limitaron a entrar y a sacar a Oyarzún desde mi domicilio en calidad de detenido”.

A fs. 8 del proceso, la madre de la afectada, doña Eliana Abad Van Denbroeck, c. de identidad N° 2.225.440, de Santiago, confirma en su declaración ante el Tribunal, el hecho de la detención de Cecilia Bojanic y de su cónyuge, y además hace presente: “...que cuando mi hija fue arrestada se encontraba en su cuarto mes de embarazo, y a la fecha, si ha tenido su hijo, éste debería tener a lo menos cuatro meses de edad”.

Tanto la afectada como su cónyuge fueron conducidos, después de su detención, al centro de reclusión a cargo de la DINA, ubicado en la calle José Domingo Cañas, en la comuna de Ñuñoa, de la capital, y posteriormente a la sección incomunicados del Campo de Detenidos "3 Alamos".

La estadía de la afectada en ambos lugares es confirmada por testimonios de otros detenidos que compartieron días de reclusión con ella, y que más tarde fueron liberados. A fs. 28 del proceso por secuestro, se acompaña una declaración jurada ante Notario Público de Alemania Federal, fechada el 15 de octubre de 1975, en la cual la Sra. Marta Caballero Santa Cruz, nacida el 1º de agosto de 1939, con domicilio en 6.000 Frankfurt am. Main, calle Metz 8, Nº de pasaporte chileno 1.067.203, afirma: "Durante mi permanencia en la Cárcel, sección Investigaciones DINA, ubicada en la calle José Domingo Cañas, de Santiago de Chile, y en la sección 4 de la cárcel 'Tres Alamos' de Santiago, entre el 5 de octubre de 1974 y el 15 de octubre de 1974 vi a la Sra. Cecilia Miguelina Bojanic Abad, que se encontraba con un embarazo de 4 meses".

Ratifica lo afirmado en el testimonio anterior, la declaración jurada ante Notario Público del 3 de diciembre de 1975, en la ciudad de Ulm, Alemania Federal, otorgada por don Edmundo Lebrecht, pasaporte alemán Nº 4.087.261. Este testigo señala: "... 1) Fui detenido la noche del 30 de septiembre de 1974 por la DINA, en la vivienda de calle Carlos Silva Vildósola, Parcela 176, en Santiago de Chile".

2) "Fui llevado al centro de torturas de José Domingo Cañas, de la comuna de Ñuñoa, en Santiago de Chile, y estuve allí el 1º, 2 y 3 de octubre de 1974, donde vi y hablé con las siguientes personas:

g) Flavio Oyarzún Soto y su esposa, la cual estaba embarazada..." Esta declaración se encuentra acompañada a fs. 39 en el proceso criminal antes mencionado.

El testimonio de doña Rosalía Martínez Cereceda, c. de identidad Nº 6.089.950, de Santiago, y c. de identidad Nº 1.684.626, de Israel, que consta en declaración ante Notario Público otorgada en la ciudad de Tel-Aviv, Israel, el 3 de noviembre de 1975, agrega mayores detalles sobre la permanencia de la afectada y su cónyuge en centros de reclusión a cargo de la DINA. La testigo expresa: "...Que

fui detenida por el Servicio de Inteligencia Nacional (DINA) el día 22 de septiembre de 1974 mientras me encontraba en mi casa, ubicada en calle Alonso de Camargo 1107”.

“Que fui conducida por el personal de DINA a una casa, que después supe, estaba ubicada en José Domingo Cañas esquina de República de Israel. En esta casa permanecí hasta el día 5 de octubre de 1974, fecha en que fui conducida al pabellón Incomunicados, ubicado en el campo de prisioneros de Tres Alamos. Allí permanecí hasta el nueve de noviembre, fecha en que pasé a Libre Plática hasta fin de diciembre, mes en que fui expulsada del país”.

“Durante mi estadía en la casa de José Domingo Cañas pude ver allí a Cecilia Bojanic y su marido Flavio Oyarzún, que fueron detenidos aproximadamente el día dos de octubre de 1974, también por personal de DINA (las fechas no las puedo precisar con demasiada exactitud debido a que las condiciones no lo permitían). Cecilia estaba embarazada de siete meses. Ellos fueron sacados de ahí el día cuatro de octubre en la noche y fueron trasladados a Incomunicados de Tres Alamos”.

“El día cinco de octubre, cuando llegué al pabellón de Incomunicados, me encontré nuevamente con Cecilia, que estaba en la pieza N° 2 de mujeres”.

“Cecilia se encontraba muy bien de salud, pero necesitaba control médico para su embarazo, por lo que fue revisada por el médico del pabellón, que le recetó vitaminas”.

“Ella se encontraba en la lista regular de detenidas, ya que todas las mañanas y noches se nos pasaba lista con nuestros nombres”.

“Aproximadamente a mediados de octubre, Cecilia, su marido Flavio y otras personas, fueron sacadas como a las 11 de la mañana para ser llevadas a un lugar desconocido que no se mencionó. Nunca más los vimos ni supimos nada de ellos...”

Todos los antecedentes expuestos anteriormente prueban fehacientemente que la afectada fue detenida por agentes de la DINA, y conducida enseguida a lugares de reclusión dependientes de dicho organismo. Según los testimonios, la afectada fue vista por última vez en uno de esos campos. A pesar de ello, las autoridades de Gobier-

no se han negado hasta la fecha a reconocer la detención de Cecilia Bojanic A., y a entregar versión oficial sobre la suerte corrida por ella después de tal hecho.

También se encuentra desaparecido hasta el día de hoy el cónyuge de la afectada, don Flavio Arquímides Oyarzún Soto.

ACCIONES LEGALES.

1) Recurso de Amparo presentado ante la Corte de Apelaciones de Santiago el 14 de octubre de 1974, tramitado con el Rol 1.239-74. Fue denegado el 21 de noviembre de 1974.

2) Recurso de Amparo presentado el 21 de agosto de 1975, Rol 992-75. Esta petición fue rechazada el 1º de septiembre de 1975 y enviados los antecedentes al Juzgado del Crimen correspondiente, en donde se acumularon al proceso por secuestro seguido ante el 4º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago.

3) Denuncia por secuestro presentada el 28 de mayo de 1975 ante el 4º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago. Este proceso fue tramitado con el Rol 9.746-1, y sobreseído temporalmente el 30 de abril de 1976. La Corte de Apelaciones de Santiago revocó dicha resolución el 21 de julio de 1976. La investigación prosiguió para ser nuevamente sobreseída temporalmente el 2 de septiembre de 1977. Esta resolución fue aprobada por la Corte de Apelaciones el 19 de octubre de 1977.

NOMBRE : BRAVO NUÑEZ, FRANCISCO JAVIER.
CEDULA IDENTIDAD : 5.474.543, de Santiago.
FECHA NACIMIENTO : 17 de julio de 1950.
EDAD : 24 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : Salesianos 826, San Miguel, Stgo.
PROFESION U OFICIO : Obrero-mecánico en automóviles.

HECHOS.

Su cónyuge hace el siguiente relato de la detención del afectado, en el Recurso de Amparo Rol 1.030-74.

"Que presento Recurso de Amparo en favor de mi cónyuge, don Francisco Javier Bravo Núñez, y don Aurelio Carvajal, ambos de mi mismo domicilio, quienes fueron detenidos en nuestro hogar el día 26 de agosto del presente año (1974), por tres personas de civil que se movilizaban en una camioneta marca Chevrolet, último modelo, patente SJ-790, de La Reina, y que no portaban orden de detención alguna emanada de autoridad competente".

"Que desde ese día no he vuelto a saber de mi cónyuge ni del señor Carvajal, que era un arrendatario que teníamos, y de quien ignoro mayores antecedentes".

Posteriormente, y en el mismo Recurso, la cónyuge agrega que "...el amparado Aurelio Carvajal fue puesto en libertad por cuanto no existían cargos en su contra, luego de haber permanecido recluido en un lugar que ignora qué sitio es; que el Sr. Carvajal fue detenido en el mismo lugar que mi cónyuge, don Francisco Bravo Núñez, y por las mismas personas quienes, como se indicó en el escrito del Recurso, se movilizaban en una camioneta marca Chevrolet, último modelo, patente SJ-790, de la Municipalidad de La Reina, por lo que no me cabe la menor duda de la efectividad de la detención de mi cónyuge".

En el proceso por presunta desgracia seguido en favor del afectado ante el Primer Juzgado del Crimen de Mayor

Cuantía de Santiago, la cónyuge, a fs. 18, ratifica lo anteriormente transcrito.

Con fecha 24 de julio de 1975 se reprodujo en la prensa chilena —entre ellos el diario "El Mercurio", de Santiago— una información proveniente del extranjero en la cual se menciona al afectado como fallecido en enfrentamiento en la localidad de Salta, Argentina, junto a otras 58 personas.

Sin embargo, tanto las autoridades chilenas como extranjeras pertinentes, expresaron que no habían antecedentes serios que confirmaran la noticia.

ACCIONES JUDICIALES.

— El 2 de septiembre de 1974 se interpone Recurso de Amparo en su favor, el que es desechado con fecha 31 de enero de 1975 por la Cuarta Sala del mencionado tribunal, con el mérito de los informes negativos de las autoridades.

— Al momento de rechazar el Recurso, el tribunal ordenó la remisión de los antecedentes al Primer Juzgado del Crimen del Departamento Pedro Aguirre Cerda, a objeto de que se investigue la suerte corrida por el afectado.

El 6 de febrero de 1975 se ordena instruir sumario rolándose bajo el N° 41.911-2, y el 31 de marzo de 1975, con el solo mérito del informe de Investigaciones, se ordena el sobreseimiento temporal de la causa, sin elevar esta resolución en consulta ante la Corte de Apelaciones.

Hasta la fecha sigue desaparecido.

NOMBRE : CABEZAS QUIJADA, ANTONIO
 SERGIO ERNESTO.
CEDULA IDENTIDAD : 5.520.839, de Santiago.
FECHA NACIMIENTO : 15 de septiembre de 1945.
EDAD : 28 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : Agustinas 1442, Depto. 902, Stgo.
PROFESION U OFICIO : Ex empleado de Dirincó (Dirección
 de Industria y Comercio, Ministerio
 de Economía). En los años 1972
 y 1973 se desempeñó como Inter-
 ventor de dicha Dirección en la
 Industria Textil Comandari S. A.

HECHOS.

El afectado, militante del Partido Socialista, desapareció después de haber sido detenido el día 17 de agosto de 1974. Cabezas Quijada fue detenido por primera vez el día 11 de septiembre de 1973, por carabineros de la 12ª Comisaría, en el recinto de la Industria Comandari. En dicha ocasión Cabezas Quijada fue procesado en el 2º Juzgado Militar, y condenado a 60 días de prisión por sentencia de 22 de junio de 1974, recaída en la causa Rol 5-73. La pena se le dio por cumplida, ya que había permanecido en prisión desde la fecha de su detención hasta el 20 de noviembre de 1973.

Alrededor de un año después de su primera detención, el 17 de agosto de 1974, el afectado es nuevamente aprehendido, esta vez por efectivos de los servicios de seguridad. Los detalles del hecho son expuestos por su cónyuge, doña Patricia Dolores Saavedra Mondaca, carnet de identidad N° 1.973, de La Reina, en la ratificación de la querrela que presentara ante el 2º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, el 30 de mayo de 1977. En la declaración mencionada, que consta a fs. 67 del proceso Rol 82.824-1, doña Patricia señala: "...La segunda detención fue el 17 de agosto de 1974, a las 10.30 horas de la mañana; oportunidad en que sólo se encontraba en la ca-

sa la empleada de ese entonces, Sara Valenzuela, y una hermana de mi esposo, de nombre Carmen Gloria Cabezas, de 9 años actualmente”.

“Como mi esposo había sido procesado por la Segunda Fiscalía Militar, tenía que ir a firmar todos los días sábados un libro: es por ello que ese día que lo detuvieron, que era día sábado, yo no me alarmé mayormente cuando me lo encontré en el primer piso del edificio en que vivíamos en ese tiempo, que era en Agustinas 1442. Iba acompañado de tres personas vestidas de civil, y mi esposo se acercó a conversar conmigo; yo no pensé que iba junto a otras tres personas que estaban al lado suyo, sino que él me dijo que iba a la Fiscalía a firmar y que volvía enseguida: que no me preocupara, ya que en ese entonces me encontraba en el séptimo mes de embarazo”.

“Cuando subí luego al departamento, la empleada me dijo que tres hombres vestidos de civil habían ido a buscar a mi esposo, y allí recién me percaté de que las personas que yo vi junto a él en el primer piso eran sus acompañantes. No se me ocurrió salir a mirar qué camino habían tomado, ya que la empleada estaba muy nerviosa, y después de un rato me dijo lo que había sucedido”.

“Según la empleada, mi esposo pidió a los tres hombres que lo fueron a buscar, que les exhibieran credenciales, y que ellos le habían mostrado un carnet, pero que ella no ha visto...”

Por su lado, la empleada del hogar del matrimonio Cabezas, doña Sara del Carmen Valenzuela Labbé, carnet de identidad N° 168.402, de San Bernardo, expresa, a fs. 25 del proceso mencionado: “...Conozco a Antonio Sergio Cabezas Quijada porque trabajé en su casa como empleada doméstica, puertas afuera, desde las 8.30 hasta las 3.00 hrs. de la tarde...” “...no recuerdo la fecha exacta de la detención del Sr. Cabezas, pero fue un día sábado...” “...eran como las 9.30 ó 10 horas de la mañana cuando llegaron tres personas de civil, me preguntaron por mi patrón y yo contesté que allí vivía, y los hice pasar; mi patrón estaba duchándose y yo le avisé que tres señores lo estaban esperando. Se vistió super rápido y salió a atenderlos a los visitantes en el living. Lo noté nervioso y me fijé que ellos algo le mostraron, pero no

vi bien qué era. Yo me retiré a hacer mis cosas, por lo que no escuché nada de lo que conversaron”.

“Salieron los cuatro, pero antes el Sr. Cabezas fue al dormitorio y me dijo: ‘Sarita, dígame a Paty que voy al Ministerio de Defensa y vuelvo’. Tomó sus llaves y salió con los otros tres señores...” “...A los pocos instantes llegó la señora y me dijo qué le pasaba a Antonio que lo noté tan apurado, y yo le expliqué lo sucedido. Enseguida la señora se puso a llorar y empezó a llamar a la familia por teléfono”.

Desde el momento de su detención, los familiares de Cabezas Quijada no han vuelto a verlo, sin embargo, cuentan con numerosos antecedentes —que han sido acompañados oportunamente al proceso criminal— que demuestran que con posterioridad a su aprehensión el afectado ha permanecido secuestrado en poder de los organismos de seguridad.

Efectivamente, a fs. 41 del proceso criminal, con fecha 30 de diciembre de 1976, declara don José Nicolás Hugc Vargas Villegas, abogado, carnet de identidad N° 2.035.233-7, para señalar: “...Puedo decir que yo trabajé en el Ministerio de Justicia por dos años, desempeñándome como Jefe de Gabinete del Ministro Sr. Mussante y del actual Ministro Sr. Schweitzer”.

“Durante el tiempo en que era Ministro el Sr. Mussante en una ocasión me pidió que llamara telefónicamente al SENDET consultando si figuraba en lista de detenidos el Sr. Antonio Sergio Cabezas Quijada; así lo hice, y como se me informó que figuraba en lista de detenidos, así se lo hice saber al Sr. Ministro don Hugo Mussante y a la esposa del detenido”.

Según afirma la cónyuge del afectado, doña Patricia Saavedra, en la querrela anteriormente individualizada, que rola a fs. 57 del proceso por secuestro: “...El 17 de octubre de 1974, la Asistente Social de la Secretaría Ejecutiva Nacional de Detenidos (SENDET), Sra. Raquel Lois de Doren, me extendió, bajo su firma, un certificado en que, junto con reconocer que a esa fecha yo tenía ocho meses de embarazo, alude textualmente al ‘detenido Antonio Sergio Cabezas Quijada’, agregando que ‘él está detenido desde el 17 de agosto de 1974’. En esa ocasión me expresó personalmente que la información se la había entregado el entonces Comandante del Campo ‘Tres Alamos’,

Coronel Conrado Pacheco, añadiéndole que Antonio estaba en esos días en 'Cuatro Alamos'. La certificación aludida se encuentra acompañada a fs. 53 de la causa.

Don Hugo Ernesto Cabezas Aranda, padre del afectado, cédula de identidad N° 1.267.589-5, aporta otros antecedentes que evidencian la permanencia de su hijo en poder de los servicios de seguridad. En declaración del 16 de junio de 1977 (a fs. 69 vta.) esta persona expresa que con posterioridad a la primera detención del afectado, éste comenzó a trabajar en una empresa del señor Melvín Temple Berríos, y en seguida agrega que: "...En la madrugada del 24 de diciembre de 1974 se presentaron al domicilio del señor Temple, en La Reina, militares uniformados que lo detuvieron a él, a su hijo y a un ayudante y los trasladaron a la Escuela Militar, donde fueron interrogados, y según lo manifestado por el Sr. Temple en entrevista sostenida con él el 25 de diciembre en su domicilio, el interrogatorio a él se centró, en gran parte, en pedirle las razones por las cuales él le había dado trabajo a mi hijo Antonio. El domicilio del Sr. Temple y el hecho de que mi hijo trabajara con él no era conocido por nadie más que el Sr. Temple, mi hijo y yo y mi familia".

Al ser llamado a ratificar estas afirmaciones, el Sr. Melvin Enrique Temple Berríos, carnet de identidad N° 2.106.684-2, de Stgo., domiciliado en Nicanor Plaza N° 224, de La Reina, declara el 20 de julio de 1977, a fs. 83 del proceso, que: "...En el mismo año 1974, más o menos entre agosto y octubre, ya no volví a ver a Antonio Cabezas, y en diciembre fueron militares, de la Escuela Militar, a mi casa, y después de allanarla se me detuvo a mí y a mi hijo Melvin Temple Angel y se nos condujo a la Escuela Militar, donde, después de ser interrogados por el Fiscal, se nos dejó en libertad el mismo día que se nos detuvo".

"La interrogación del Fiscal Militar versó primeramente sobre la procedencia de mis bienes y luego sobre la vinculación que teníamos con Antonio Cabezas".

Los antecedentes expuestos acreditan que Antonio Sergio Cabezas Quijada fue detenido arbitrariamente por miembros de los organismos de seguridad dependientes del Gobierno, y que posteriormente ha permanecido recluido en poder de dicho servicio. Sin embargo las auto-

ridades militares y de Gobierno consultadas a través de las innumerables diligencias practicadas por los familiares del afectado, se han negado a entregar una versión oficial de la suerte corrida por este último.

También han sido negativas las respuestas oficiales proporcionadas por las autoridades pertinentes a requerimiento del Tribunal de la causa criminal, Rol 82.824-1 seguida ante el 2º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago.

OTROS ANTECEDENTES.

Cabe hacer presente que el afectado, al igual que otros chilenos que se encuentran en calidad de detenidos posteriormente desaparecidos, apareció incluido en una lista de 60 personas que habrían muerto en el extranjero, "eliminados por sus propios compañeros de lucha". La información reproducida en el diario "El Mercurio", de la capital, el día 23 de julio de 1975, apareció originariamente en la revista argentina "LEA", publicación cuyo único número apareció justamente el día 15 de julio de 1975 con el fin de entregar la información mencionada. Al ser consultadas las autoridades correspondientes respecto a la confirmación de estos hechos, tal noticia es desvirtuada. En el oficio N° 565 "Reservado" del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 6 de octubre de 1975, esta Secretaría de Estado responde sobre los hechos mencionados al Tribunal de la causa criminal seguido en favor de Cabezas Quijada, afirmando que: "2) No hay antecedente oficial alguno de que las personas nombradas en las nóminas publicadas en "Lea" y en "O'Dia" hayan fallecido en el extranjero. 3) Tampoco hay antecedente de que estas personas hayan salido del país..."

ACCIONES LEGALES.

El 25 de septiembre de 1974 se presentó Recurso de Amparo a favor del afectado, en la Corte de Apelaciones de Santiago. Esta petición fue tramitada bajo el Rol 1.138-74 y fue denegada el 29 de noviembre de 1974, dándose, en la misma ocasión, orden de investigar al Juzgado del Crimen correspondiente.

A raíz de la resolución de la Corte de Apelaciones, se inició una denuncia por presunta desgracia ante el 2º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago. Esta causa fue sobreseída temporalmente el 29 de marzo de 1976. En base a nuevos antecedentes proporcionados por el denunciante, el sumario se reabre el 10 de noviembre de 1976.

Posteriormente, el 31 de mayo de 1977, se acumula al proceso una querrela por secuestro interpuesta a favor del afectado, por su cónyuge. El 10 de mayo de 1978 el proceso se sobresee definitivamente en virtud del D. L. sobre amnistía N° 2.191. Esta resolución fue confirmada por la Corte de Apelaciones el 22 de junio de 1978. Actualmente se encuentra pendiente ante la Corte Suprema, un Recurso de Queja interpuesto por la querellante el 29 de junio de 1978, con el Rol 1.953.

NOMBRE : CARRASCO DIAZ, MARIO
EDRULFO.
CEDULA IDENTIDAD : 6.696.649-5, de Santiago.
ESTADO CIVIL : Soltero.
FECHA NACIMIENTO : 16 de mayo de 1956.
EDAD : 18 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : Pedro León Ugalde 1485.
PROFESION U OFICIO : Estudiante.

HECHOS.

La detención del afectado es relatada de la siguiente forma por su padre, en el proceso Rol 108.162, del 4º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago: "El día 16 de septiembre de 1974, alrededor de las doce del día, se hizo presente en nuestro domicilio un grupo de cinco civiles, que se movilizaba en una camioneta Station Wagon color verde claro. Los dichos agentes fueron recibidos por mi cónyuge, doña Aurea del Carmen Díaz Valdés, testigo presencial del hecho que denunció a US., a la que se presentaron verbalmente como miembros de "INTELIGENCIA", mostrándole fugazmente una tarjeta cuyo contenido no alcanzó a percibir".

"De inmediato, los individuos se introdujeron en las habitaciones de la morada, preguntando por mi hijo Mario Edrulfo. A éste, que se estaba arreglando para partir a clases, le ordenaron que los acompañara, procediendo así a su aprehensión sin intimarle orden alguna de detención, como lo dispone el Art. 13 de la Constitución Política del Estado".

"Tampoco indicaron los autores del arresto ilegal, a qué recinto sería conducido el aprehendido. Hasta la fecha dicho recinto se desconoce, infringiéndose así lo dispuesto en el Art. 14 de la Carta Fundamental".

Posteriormente, el padre del afectado ante el juez ratifica lo expresado en la denuncia. A fs. 6 se puede leer:

"Ratifico mi denuncia"; luego agrega:

"La primera noticia que tuve de mi hijo fue por el padre de Juan Carlos González Sandoval, ya que este último, que estaba detenido en Tres Alamos, dijo a su padre que no había visto allí a mi hijo. No me recuerdo el nombre del Sr. González, sé que vive en Portugal entre León Prado y Pedro Lagos".

Más adelante, a fs. 16 en el escrito por el cual el padre solicita se amplíe la denuncia a querrela por el secuestro expresa: "En el largo período de tiempo transcurrido desde la detención del afectado, no nos ha sido posible obtener información sobre su paradero o situación, salvo lo expresado por la Srta. Ximena Saavedra, secretaria de la Cruz Roja Internacional (Barros Borgoño 43), a este querellante con fecha 7 de noviembre del año pasado; la Comisión de Cruz Roja había estado el día 11 de octubre en Tres Alamos y pudo ver, entre otros, a mi hijo, quien se encontraba con su salud quebrantada".

A fs. 19 declara doña Miranda Otina Ximena del Carmen Saavedra Cantillana, quien expresa: "Recuerdo haber atendido el 7 de noviembre del año pasado al señor que se menciona, por los datos que se me dan ahora..." "...no recuerdo qué fue lo que le dije en la oportunidad en que lo atendí el 7 de noviembre del año pasado, así es que no podría decir si lo que dice él que le expresé se lo informé de la manera como indica. En todo caso, hago presente al Tribunal que cuando damos información a las personas que nos van a preguntar por personas desaparecidas, ella la sacamos de una ficha que se tiene en la Cruz Roja, y lo hacemos por orden del jefe".

"Cualquier otra información que quiera el Tribunal, se la puede pedir al Sr. Laurente Nicole o al Jefe del Comité, Dr. Rolf K. Jenny".

Ahora bien, a fs. 11 por oficio enviado al tribunal, el Comité de la Cruz Roja Internacional, bajo la firma del delegado, Sr. L. Nicole, expresa:

"El 7 de noviembre de 1974 nos visitó su padre, señor Edrulfo Carrasco Carrasco, quien nos comunicó que su hijo, señor Edrulfo Carrasco Díaz, había sido detenido el 16 de septiembre de 1974, en su domicilio, ubicado en Pedro León Ugalde N° 1485, Santiago, por personal de civil perteneciente al Servicio de Inteligencia (SIM)".

"Por otra parte, en la visita efectuada el 11 de octubre de 1974, por los delegados del Comité Internacional

de la Cruz Roja (CICR) al campamento de detenidos de Tres Alamos, según informaciones dadas por algunos detenidos, el Sr. Carrasco Díaz se habría encontrado incomunicado en dicho campamento. Por lo anteriormente expuesto, el señor Carrasco Díaz no fue visitado por los delegados del CICR, en ningún campo de detenidos”.

Coincidente con lo expresado en la denuncia, por el padre del afectado, a fs. 6 vta. declara la madre de Mario Edrulfo, quien expresa:

“El lunes 16 de septiembre del año pasado estaba sola en mi casa con mi hijo Mario Edrulfo Carrasco Díaz, entre las 12 y 12 y media del día”.

“Llamaron a la puerta de calle y salí a abrir y un señor de unos 25 a 30 años de edad, delgado, de regular estatura, que me preguntó por Mario, y me dijo que era amigo suyo. Como a esa hora mi hijo se estaba arreglando para ir a clases al Comercial 2, pensé que si lo llamaba se iba a retrasar, y que lo mejor era decirle al señor que no estaba en la casa. Así lo hice y aunque el señor insistió en preguntar por mi hijo siempre le contesté que no estaba y le pedí que le dejara conmigo algún recado. Al final el señor sacó algo así como una billetera, y mostrándome un disquito que tenía adentro me dijo que era del Servicio de Inteligencia. De inmediato apareció otro señor de su misma edad, que parece estaba en la calle junto a la muralla de la casa”. Prosigue su declaración expresando: “Los dos hombres vestían de civil y no mostraron armas y entraron a la casa sin mostrar ninguna orden”.

“Yo le pregunté al que se presentó primero que qué era lo que sucedía. El primero se dirigió al dormitorio de mi hijo, mientras el otro registraba la casa, y después de hacerlo, se reunió con su compañero frente al dormitorio de mi hijo. A éste le pidieron sus documentos, y él mostró su carnet. Cuando yo insistí en preguntarles lo que querían, me contestó el que llegó primero, que se iban a llevar detenido a mi hijo y que lo iban a devolver después”.

“Entre los dos hombres se llevaron a mi hijo, y vi que lo echaban a una camioneta o auto como Station Wagon, color verde agua, que parecía marca Chevy. Junto a

ese vehículo esperaban otros dos hombres, uno parado adelante y otro detrás".

Termina expresando: "En el momento en que se llevaban a mi hijo Mario, llegó mi hijo Jaime, así es que alcanzó a ver a los hombres cuando atravesaban la calle con su hermano".

Asimismo, a fs. 7 vta. declara Jaime Esteban Carrasco Díaz, quien expresa: "El día lunes 16 de septiembre de ese año no tuve las dos últimas horas de clases, así que salí de clases a las 12 del día y me fui a pie a mi casa".

"Como iba a llegar a mi domicilio, a las 12.20 horas del día, y estaba a unos metros de la puerta de calle, vi que tres hombres salían de mi casa con mi hermano y lo llevaban hasta un Station Wagon, donde esperaba otro hombre, y lo echaban arriba y se lo llevaban".

"Cuando llegué a mi casa encontré a mi mamá llorando, y cuando le pregunté lo que sucedía, lo único que respondía era: ¿Por qué se lo llevaron?"

A pesar de los testimonios antes reproducidos, el Sr. Ministro del Interior a fs. 5 expresa que el afectado "no se encuentra detenido por orden de este ministerio", de la misma forma respondió el Director de Inteligencia Nacional, Manuel Contreras Sepúlveda, cuando a fs. 21 expresa que el afectado "no registra antecedentes en nuestro kardex y no ha sido detenido por personal de este organismo".

Con fecha 23 de julio de 1975 en la prensa chilena, entre otros en el diario "El Mercurio", de Santiago, se reproduce una información aparecida en la revista "Lea", de Argentina, que se refiere a la supuesta muerte de un grupo de chilenos como producto de enfrentamientos entre extremistas en el extranjero. En las listas se incluye a un tal Mario Arnoldo Carrasco Díaz, quien coincide con el primer nombre y apellidos del afectado.

Sin embargo esta información es desmentida posteriormente por las autoridades de los países supuestamente involucrados, como asimismo por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

Por último, el Instituto Médico Legal a fs. 22, que "revisados los ingresos de fallecidos desde el mes de septiembre de 1974 a la fecha, no ha ingresado a este servicio la persona indicada".

Entonces ¿qué ocurrió con Mario Edrulfo Carrasco Díaz?

Aquí vale la pena recordar lo expresado por el Fiscal cuando informa a fs. 14 respecto de la solicitud de sobreseimiento de la causa hecha por el tribunal: "Tampoco hay antecedentes para entregar a los padres de Mario Edrulfo Carrasco Díaz, una respuesta adecuada; los tribunales no pudieron conseguirla".

ACCIONES LEGALES.

- El 4 de octubre de 1974 se interpone Recurso de Amparo ante la I. Corte de Apelaciones, Rol 1.182-74. Dicho Recurso fue declarado sin lugar el 28 de noviembre del mismo año, con el mérito de los informes negativos de las autoridades.
- El 25 de agosto de 1975 se interpone denuncia por arresto ilegal ante el Cuarto Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, Rol. 107.766.

Posteriormente, el 7 de noviembre de 1975 la familia solicita que la denuncia se amplíe a querrela, sin embargo el tribunal no lo acoge a tramitación, pero ordena un nuevo sumario, asignándole el Rol 108.162, a la vez que ordena la acumulación de la anterior causa a ésta.

El 5 de diciembre de 1975 la causa se sobresee temporalmente, por el artículo 409, N° 2, del Código de Procedimiento Penal, es decir, el tribunal estima que según el mérito del proceso se encuentra acreditado el hecho de la detención, mas no existen indicios suficientes para acusar a determinada persona como autor, cómplice o encubridor del delito investigado en autos.

Hasta la fecha el afectado sigue desaparecido.

NOMBRE : CID URRUTIA, WASHINGTON.
CEDULA IDENTIDAD : 157.592, de Chillán.
ESTADO CIVIL : Casado.
FECHA NACIMIENTO : 3 de diciembre de 1949.
EDAD : 24 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : Pasaje 15 N° 2973, Pobl. Cervecerías Unidas, Renca, Santiago de Chile.
PROFESION : Se encontraba cesante al momento de la detención. Estudiante de Sociología en la Universidad de Concepción, hasta el 11 de septiembre de 1973; entonces fue marginado y la escuela respectiva clausurada.

HECHOS.

Washington Cid Urrutia, militante del MIR, fue detenido en la madrugada del 8 de diciembre de 1974, en el domicilio indicado, junto a su cónyuge, María Isabel Ortega Fuentes, por efectivos de la Dirección de Inteligencia Nacional que no exhibieron orden. En esa ocasión, y en el mismo lugar, fue también detenido José Hernán Carrasco Vásquez.

Los tres arrestados, con la vista vendada y atadas las manos, fueron conducidos en una camioneta a Villa Grimaldi, recinto a cargo de DINA, ubicado en Peñalolén.

En ese lugar, dice María Isabel Ortega, "permanecí por espacio de 16 días, hasta el 24 de diciembre. En varias oportunidades fui sometida a apremios físicos y morales junto con mi esposo. Fui sacada de allí el día indicado, a las 18 horas. Mi cónyuge fue sacado de la Villa Grimaldi el mismo día, a las 6 A. M., en una camioneta, junto con otros detenidos, según pude comprobarlo yo misma, levantándome por unos momentos la venda de los ojos al escuchar que un vehículo estaba por partir".

Y añade: "Fui llevada en calidad de incomunicada al recinto de Cuatro Alamos en Santiago, dependiente tam-

bién de DINA. Allí tuve que firmar una declaración en el sentido de no haber recibido apremios de ninguna especie. Mi marido no estaba allí, ni estuvo durante mi permanencia en ese lugar. Estuve allí hasta el 31 de diciembre en la mañana. Fui llevada al recinto contiguo de Tres Alamos, donde quedé en libre plática. Permanecí allí continuamente hasta el 16 de junio de 1975, fecha en que fui trasladada al Campamento El Salitre, ubicado en San Juan de Pirque".

María Isabel Ortega salió en libertad el 17 de julio de 1975. No ha vuelto a ver a su cónyuge.

José Hernán Carrasco Vásquez apareció el 19 de febrero de 1975, en una Cadena Nacional auspiciada por el Gobierno, en la que él, junto a otros dirigentes del MIR detenidos (Cristián Pedro Pablo Mallo Comandari, Humberto Menanteaux Aceituno y Héctor Hernán González Osorio), llamaba a los militantes a cesar la lucha contra el Gobierno militar. Luego quedó en libertad bajo vigilancia, siendo nuevamente detenido en su domicilio el 20 de noviembre de 1975. Desde ese día sus familiares ignoran su paradero. Posteriormente, en forma casual, se enteraron que su cadáver y el de Humberto Menanteaux habrían ingresado como N. N. al Instituto Médico Legal. El certificado de defunción reza así: "Fecha del fallecimiento: 1º de diciembre de 1975. Hora: se ignora. Lugar: Santiago. Chada: Quebrada. Edad: 28 años. Causa: Conjunto de múltiples heridas de bala con salida de proyectil". No cabe duda, entonces, que Carrasco Vásquez y Menanteaux Aceituno fueron asesinados sin que hasta la fecha se haya podido establecer quiénes fueron los autores de los delitos.

Testigos presenciales de la detención de Washington Cid, aparte de su cónyuge ya mencionada, fueron el padre y una hermana de ésta: Ricardo Antonio Ortega Rojas e Inés Ximena Ortega Fuentes. Ambos prestaron declaración en el 10º Juzgado del Crimen, al igual que María Isabel Ortega, que lo hizo luego de ser puesta en libertad.

No obstante la evidente detención, el 24 de julio de 1975 Washington Cid figuró en una nómina de 59 chilenos "muertos en un enfrentamiento en Salta, Argentina". La inverosímil noticia de dudoso origen jamás fue comprobada. El propio Ministro de RR. EE. de Chile le restó todo carácter oficial, en su informe dirigido al Juez del Crimen.

Sin embargo, mientras por una parte el Gobierno desconocía o restaba carácter oficial a la noticia, por la otra, curiosamente, aparecía en cierto sentido avalándola a través del Ministerio del Interior. Es así como el 23 de septiembre de 1976, este Secretario de Estado informó a la Corte de Apelaciones que Washington Cid no se encontraba detenido por orden suya, expresando textualmente a continuación: "Cabe, sin embargo, señalar a U.S.I. que en informaciones de prensa de Santiago, de los días 24 y 25 de julio de 1975, el mencionado Cid Urrutia figura entre los desaparecidos en la República Argentina".

No sólo hay constancia del hecho mismo de la detención de Washington Cid, sino también de su permanencia como detenido en un recinto a cargo de la DINA, según lo testimoniaron Nelly Bernarda Pinto Contreras, Jesús Tamblay Flores y Luis Alfredo Muñoz González, quienes declararon ante el Juez del Crimen el 10 de agosto de 1976, estando detenidos entonces en Tres Alamos.

Nelly Pinto expresa: "permanezco detenida en el Campamento Tres Alamos desde el 3 de enero de 1975. Fui detenida el 18 de diciembre de 1974, y antes de llegar a mi actual lugar de reclusión permanecí en Villa Grimaldi, que al parecer está ubicada en Peñalolén. Allí se llega con la vista vendada, por lo cual no puedo asegurar que aquél haya sido mi lugar de permanencia".

"Conocí a Washington Cid justamente en la Villa Grimaldi. No logré hablar con él. Estuve detenida junto con su mujer, María Isabel Ortega Fuentes. Esta señora me manifestó en una oportunidad que una persona que iba pasando por el patio del recinto y que estaba detenida en un galpón anexo, era su marido, Cid Urrutia. Recuerdo además que Cid le envió un papel a María Ortega por medio de un guardia, cuyo contenido ignoro. Además pude presenciar en una oportunidad que ellos dos conversaban en el patio, en donde se encontraron. Posteriormente María Ortega fue dejada en libertad. En cuanto Cid Urrutia fue sacado de Villa Grimaldi junto con otra persona, el día 24 de diciembre de 1974, ignorando su actual paradero. Nunca más supimos de él".

Jesús Clara Tamblay Flores señala: "...permanezco en el campamento Tres Alamos desde el 3 de enero de 1975. Anteriormente había permanecido en la Villa Grimaldi.

Aquí permanecí desde el 18 de diciembre hasta el 26 del mismo mes. No conozco a Washington Cid Urrutia. Sólo conozco a su mujer, quien fue compañera de detención en Grimaldi. Esta mujer me dijo en varias oportunidades que su marido estaba allí. Recuerdo que solicitó una entrevista con su marido, para comunicarle que ella estaba embarazada. Aun más, sabía que ella lo miraba por un agujero de la puerta. Sin embargo, yo no llegué a verlo. Por la misma mujer de Cid, llamada María Isabel Ortega Fuentes, supe que el día 24 del mes de diciembre su marido había sido trasladado hacia otro lugar, que desconozco. Ignoro el actual paradero de Cid Urrutia”.

Luis Alfredo Muñoz González prestó la declaración de mayor importancia. En ella manifiesta: “. . .permanezco detenido en el campamento Tres Alamos desde el 27 de febrero de 1975. Anteriormente, y desde el momento de mi detención, rectifico, ya que permanecí en la Villa Grimaldi desde el 10 de diciembre de 1974 hasta el 1° de febrero de 1975. Allí conocí personalmente a Washington Cid Urrutia, hablando incluso con él. Lo conocí por ser compañero de detención y se nos mantenía en la misma habitación. De este modo, fue él mismo quien me indicó su nombre. Respecto de su detención, me manifestó que lo estaba por su actividad política. Se le había detenido más o menos el día 7 de diciembre de 1974. Permaneció detenido en la Villa Grimaldi hasta el 24 de diciembre de 1974, fecha en que fue sacado de allí, ignorando el lugar al que se le condujo. Posteriormente no he sabido nada de su paradero. . .”

Requerido por el tribunal informe a DINA y a la persona a cargo de Villa Grimaldi, respondió por ellos el Ministro del Interior el 6 de octubre de 1976, señalando que, según DINA, Cid no había sido detenido por efectivos de su dependencia, ni figuraba con antecedente alguno en los kárdex respectivos.

Por otra parte, añadió que no existían “otros campamentos destinados a la detención de personas arrestadas en virtud del estado de sitio, más que Puchuncaví, Tres y Cuatro Alamos”. Esta última parte del informe choca con un hecho público y notorio, cual es precisamente el de la existencia de Villa Grimaldi como centro o recinto de detención a cargo de DINA. Así, por lo demás, lo reconoció

Investigaciones a la Justicia del Crimen' (v. gr.: en la causa 6.149-7 del 11º Juzgado del Crimen, seguida por secuestro de Bernardo Araya Zuleta y Olga Flores Barraza, el Servicio de Investigaciones informó al juez, el 2 de junio de 1976, "que efectivamente en el camino Lo Arrieta 8200, Peñalolén, se encuentra Villa Grimaldi, que es una dependencia de DINA").

Luego, a mayor abundamiento, se acompañaron al proceso declaraciones juradas suscritas por Guillermo Segundo Cornejo Díaz, Mario Francisco Venegas Jara y el ya nombrado Luis Alfredo Muñoz González, quienes estuvieron detenidos junto a Washington Cid en Villa Grimaldi.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS.

El 9 de diciembre de 1974, María Isabel Fuentes Abriego presentó Recurso de Amparo en favor de su hija María Isabel Ortega Fuentes y del cónyuge de ésta, Washington Cid Urrutia (Rol 1.541-74) ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

El Ministro del Interior reconoció el arresto de María Isabel Ortega ("se encuentra detenida en el campamento 3 Alamos en cumplimiento de lo que ordena el Decreto Exento N° 729", cuya fecha no indica), pero negó que Cid se encontrara detenido por orden suya (informes de 10.1.75).

El Jefe de la Zona en estado de sitio de la provincia de Santiago precisó la fecha del decreto de arresto de María Isabel Ortega: 3 de enero de 1975. Omitió así todo el período en que estuvo incomunicada en Villa Grimaldi. Respecto de Washington Cid expresó: "no se le instruye causa en el 2º Juzgado Militar ni se encuentra detenido en la jurisdicción de esta Jefatura de Zona en Estado de Sitio" (informe de 20 de enero de 1975).

El 23 de enero de 1975 la Corte rechazó el Recurso con un notable fundamento: por carecer de justificación.

El 25 de abril de 1975 se presentó denuncia por arresto ilegal de Washington Cid. Sustanció la investigación el 10º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, ante el cual declararon los testigos nombrados y se produjeron las pruebas antes referidas.

El tribunal requirió informes a Investigaciones y al Ministerio de RR. EE.; recibió los testimonios de Nelly Pinto, Jesús Clara Tamblay y Luis Alfredo Muñoz, y oficio a DINA y a la persona o autoridad encargada de Villa Grimaldi.

Investigaciones (9ª Comisaría Judicial) respondió que mediante partes 10.209 y 10.306, ambos del mes de septiembre en aviso (1975), se informaron dos decretos en esta misma causa, en los cuales se hace presente que Washington Cid fue detenido por la autoridad militar.

"En el Departamento de Asesoría Técnica de nuestro servicio no aparece registrada la detención de Cid Urrutia, por ser de organismo separado, y por lo tanto no se puede precisar el lugar en que se encuentra detenido". Más tarde el Comisario Jefe, Manuel Aburto Olivos y el detective Juan Collao Ayala, dirían ante el juez que sólo se limitaron a transcribir lo aseverado por la denunciante, incurriendo en un error involuntario (declaraciones de 19.11.76).

El Ministro de RR. EE., como se dijo, restó carácter oficial y comprobación a la noticia sobre los 59 chilenos muertos en un enfrentamiento en Salta, Argentina.

Los oficios dirigidos a DINA y al encargado de Villa Grimaldi fueron contestados por el Ministro del Interior en la forma ya descrita.

El 17 de septiembre de 1976, con los nuevos antecedentes y elementos probatorios acumulados en la investigación judicial, se interpuso un nuevo Recurso de Amparo (Rol 897-76). Una vez más, el 23 de septiembre de ese año, el Ministro del Interior informó negativamente, pero añadió el sugestivo párrafo ya anotado ("Cabe sin embargo señalar a U.S.I. que en informaciones de prensa de Santiago de los días 24 y 25 de julio de 1975, el mencionado Cid Urrutia figura entre los desaparecidos en la República Argentina").

La Corte de Apelaciones ofició entonces a DINA, respondiendo el Ministro del Interior que, según ese organismo no se registraban antecedentes sobre el afectado (13.10.76).

El 22 de octubre la Corte falló el nuevo Recurso, rechazándolo y ordenando al juez la realización de algunas diligencias: citación de José Hernán Carrasco Vásquez,

ampliación del informe de Investigaciones en el que "se hace presente que Washington Cid fue detenido por la autoridad militar"; oficio al Ministerio del Interior sobre la privación de libertad de María Isabel Ortega Fuentes y fecha en que fue puesta en libertad; oficio al mismo Secretario de Estado para que informara acerca de las fechas de detención de Nelly Pinto, Clara Tamblay y Luis Muñoz (testigos) y lugares en que permanecieron detenidos desde su primera detención.

El 27 de octubre (1976) la Corte Suprema conformó el fallo.

Recibidos los antecedentes por el Juez del Crimen, declararon el Inspector Juan Collao Ayala y el Comisario Manuel Aburto Olivos, en el sentido antes explicado.

En cuanto a las detenciones de María Isabel Ortega Fuentes y de los demás testigos: Nelly Pinto, Clara Tamblay y Luis Muñoz, el Ministerio del Interior omite, precisamente, el período en que ellos estuvieron incomunicados en Villa Grimaldi, computando los arrestos sólo a partir del momento en que los detenidos quedaban en libre plática.

Este ha resultado ser un procedimiento habitual, perfectamente concordante con la negativa del ministro a reconocer a la Villa Grimaldi como lugar de detención a cargo de DINA.

La citación de José Hernán Carrasco Vásquez se tradujo finalmente en la comprobación de su muerte causada por un "conjunto de múltiples heridas a bala con salida de proyectil..."

El 9 de febrero de 1977 el juez ofició "al señor Ministro General de Gobierno" para que informara "acerca del resultado de la investigación anunciada por el Presidente de la República respecto de los 119 desaparecidos y estado en que se encuentra en relación con el mencionado Cid Urrutia".

El Secretario General de Gobierno contestó que el "tratamiento dado no corresponde al que debe otorgarse a un Ministro de Estado y que la materia consultada no es de la competencia de este ministerio, circunstancia que hace necesaria la devolución del documento remitido".

De la investigación prometida por el General Pinochet

el 21 de agosto de 1975 en relación con los 119 chilenos muertos en el extranjero nada se ha sabido hasta ahora.

También el tribunal recibió informe de la Oficina del Registro Civil de Independencia, la cual expresó no registrar la defunción de Washington Cid (18.3.77).

Los cementerios General, Católico y Metropolitano informaron que el afectado no se encontraba sepultado en esos recintos (9-5, 5-5 y 10-5-77 respectivamente).

El 18.5.77 el Instituto Médico Legal informó que no registraba el ingreso de su cadáver.

El Departamento de Extranjería y Policía Internacional de Investigaciones señaló que Washington Cid no registra salida del país (avanzada de Pudahuel).

El 23 de agosto de 1977 el juez declaró cerrado el sumario y dictó auto de sobreseimiento temporal. La Corte de Apelaciones confirmó la resolución el 4 de noviembre del mismo año.

Washington Cid, detenido por agentes de la DINA el 8 de diciembre de 1974, se encuentra hasta hoy desaparecido.

NOMBRE : CONTRERAS MALUJE, CARLOS HUMBERTO.
CEDULA IDENTIDAD : 247.607, de Concepción.
ESTADO CIVIL : Casado.
FECHA NACIMIENTO : 5 de diciembre de 1946.
EDAD : 29 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : Tokio 6729, Pobl. Tokio, La Florida.
PROFESION : Químico-farmacéutico.
CARGOS REPRESENT. : Regidor de la I. Municipalidad de Concepción. Miembro del Comité Central de las J.J. CC. de Chile.

HECHOS.

El día 3 de noviembre de 1976, alrededor de las 11.30 hrs., en la calle Nataniel Cox, entre Coquimbo y Aconcagua, y poco después de haber sido atropellado por un microbús del recorrido Vivaceta, conducido por el chofer profesional Luis Rojas Reyes, de cuyas resultas quedó malherido, Carlos Contreras Maluje fue detenido por personal de la DINA, que se identificó como tal ante el Capitán de Carabineros, don Clemente Nicolás Burgos Valenzuela, quien habiendo intentado prestar auxilio al herido, debió colaborar en el operativo de la detención, en cumplimiento a órdenes superiores vigentes a la época en estas materias.

Los aprehensores se movilizaban en un automóvil Fiat 125, patente EG-388, de Las Condes, que en definitiva resultó pertenecer a la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea y que estaba, según declaraciones reiteradas suyas, al servicio exclusivo del jefe de dicho servicio de seguridad en dicha época, el actual General de Brigada Aérea e Intendente de Puerto Montt, don Jorge Ruiz Bunger.

El detenido, a pesar de su estado precario, alcanzó a gritar pidiendo auxilio, denunciando a sus aprehensores como miembros de la DINA, expresando sus calidades, nombre y apellidos, su condición de militante de las Juventudes Comunistas y de Regidor por la ciudad de Concep-

ción; pidiendo al público comunicara los hechos a su familia, en esa ciudad, Concepción, concretamente a la Farmacia "Maluje", de propiedad de su madre, doña María Mercedes Maluje David.

Quienes lo secuestraron, lo introdujeron violentamente al automóvil en que se movilizaban y se perdieron, por calle Nataniel en dirección al sur.

Sobre estos hechos han declarado durante la tramitación del Recurso de Amparo Rol 1.020-76, los siguientes testigos: 1) Clemente Nicolás Burgos Valenzuela, capitán de Carabineros, quien expuso: "...Debo decir que a mí me correspondió atender en principio el caso de Carlos Humberto Contreras Maluje. En el mes de noviembre, no recuerdo fecha exacta, en circunstancias que yo viajaba en un jeep en dirección a la 12ª Comisaría de San Miguel, al llegar a Copiapó observé que había ocurrido un accidente de tránsito. Me detuve y vi que había un micro, y en el suelo, como a unos cinco o seis metros del bus, estaba tendido de espaldas un individuo, que según la gente que se había juntado allí, dijo se había lanzado al micro y éste lo había atropellado. La cabeza le sangraba mucho".

"Por el gentío, dejé el jeep a unos 40 metros de distancia de los hechos y cuando me acerqué a mirarlo le oí perfectamente que decía que 'era ex regidor comunista de Concepción' y que le avisaran a su familia Maluje, que tenía farmacia en Concepción. Después de esto caminé hacia el jeep con el fin de pedir la ambulancia y comunicar a la Central de Radio lo que estaba ocurriendo, ya que el sector no era de mi jurisdicción. En esos instantes en que yo daba cuenta a la superioridad llegó un auto Fiat 125, en este momento no recuerdo su patente, del cual se bajaron cuatro individuos de civil, quienes me exhibieron una tarjeta de DINA y a la vez me manifestaron que eran funcionarios de DINA y que ellos venían persiguiendo a este individuo, es decir, Contreras Maluje. Además, cuando me acerqué al accidentado Contreras, éste gritaba que venía arrancando de personal de la DINA. De acuerdo a las normas generales de procedimiento dentro del servicio con el personal del Servicio de Inteligencia, cuando ellos toman el procedimiento nosotros nos retiramos".

“...Los acontecimientos que he relatado precedentemente dejé constancia de mi puño y letra en un Libro de la Guardia de la 6ª Comisaría el mismo día, inmediatamente de terminado el procedimiento respectivo...”

2) A fs. 77 del mencionado Recurso depuso Jaime Osvaldo Ubilla Ubilla, capitán de Carabineros, quien en parte de su declaración señaló: “...Recuerdo que el Capitán Burgos me manifestó que en la oportunidad en que se encontraba tomando el procedimiento a que he hecho referencia anteriormente, se presentó personal de la DINA que se identificaron ante él y que se llevaron al lesionado...”

3) A fs. 79 comparece don Luis Rojas Reyes, chofer, quien señala: “...El día 3 de noviembre del año pasado yo conducía la microbús del recorrido Vivaceta-Matadero Nº 20 y en Nataniel entre Coquimbo y Aconcagua se lanzó al paso del vehículo un hombre de más de treinta años. Felizmente, alcancé a frenar, pero se pegó en la parte trasera de la máquina en la cabeza. Me detuve y como detrás del microbús venía un jeep de Carabineros, de él se bajó un Capitán de apellido Burgos el que miró al lesionado. El capitán estaba mirando al herido cuando llegó un auto Fiat 125, color celeste, del que se bajaron cuatro o cinco personas de civil y al parecer, no recuerdo bien, conversaron con el capitán. Los civiles del Fiat 125 recogieron al herido y lo subieron a la fuerza al auto. Digo a la fuerza porque el lesionado gritaba que no se lo llevaran y que lo dejaran morir tranquilo”.

“La patente del Fiat 125, color celeste, no la vi. Recuerdo además que el Capitán Burgos al manifestarme que este asunto no iba a parar al Juzgado, me expresó que esto no era necesario, ya que en el procedimiento había intervenido personal de DINA, o de alguna sigla parecida, que no podría precisar”.

4) A fs. 79 vta. del aludido Recurso, comparece don Claudio Jiménez Cavieres, quien señala: “El día 3 de noviembre del año pasado, alrededor del mediodía yo me encontraba trabajando en la Ferretería SICOMETAL que está ubicada en Nataniel entre Coquimbo y Aconcagua. De repente entró una persona a comprar y dijo que había ocurrido un accidente. En vista de esto salí a la vereda y vi que en el suelo había tendido un hombre de unos 30

años de edad, más o menos y un microbús. Este último estaba a un lado, el herido al centro y por el otro lado un auto Fiat 125, color celeste, no le vi patente, más bien dicho no me fijé en el número de ella.

El herido gritaba: "público por favor ayúdenme que son de la DINA, Carabineros ayúdenme". Dos individuos de civil tomaron al herido y lo subieron al Fiat 125 color celeste. Ahí nuevamente gritó el lesionado: "Soy Carlos Contreras, avisen a la Farmacia Maluje de Concepción". El auto de inmediato partió por Nataniel en dirección al sur y Carabineros también se retiró..."

5) Don Luis Enrique Hasbún Fuentes, declara en causa Rol 148-77 lo siguiente: "A fines del año próximo pasado (1976) la fecha exacta no la recuerdo como asimismo la hora, el caso es que yo viajaba en un microbús del recorrido Vivaceta-Matadero por calle Nataniel hacia el sur en compañía de mi amigo Fernando Meneses Gutiérrez, en los momentos en que transitábamos por dicha arteria y poco antes de llegar a la Avda. Matta, me di cuenta que de improvisto salió corriendo hacia la calle un individuo, que a mi parecer, éste se lanzó a las ruedas de la micro, pero el conductor trató de equilibrarlo pero le fue imposible, impactando a dicho sujeto en la cabeza ya que de ésta le salía sangre. Después del atropello el tipo gritaba que lo salvaran escuchándole el declarante las siguiente frases: "Sálvenme de la DINA y por favor llamen a la Farmacia Estrella de Concepción", como a los 2 ó 3 minutos llegó al lugar un auto Fiat 125 celeste con cuatro personas en su interior, las cuales se bajaron y levantaron al herido y al subirlo al auto le pegaron un golpe de puño en las costillas. Hago presente al Tribunal que estas personas andaban armadas con revólveres al cinto y con esposas, por lo que me dio la impresión de que eran detectives. Al parecer en el momento de ocurrir el accidente, había muy cerca un carabinero, ya que de inmediato este funcionario tomó el procedimiento, pero preocupándose más del chofer que del herido".

6) Don Fernando Carlos Meneses Gutiérrez quien declaró en el proceso anteriormente señalado, exponiendo: "...A fines del año 1976 alrededor de las 12,00 horas, en circunstancias que viajaba en un microbús Vivaceta-Matadero, por calle Nataniel hacia el sur en compañía de mi

amigo Luis Hasbún y poco antes de llegar a Avenida Mat- ta, vi algo por el lado de la micro y acto seguido el con- ductor de ésta, hizo un viraje hacia la izquierda brusca- mente y a la vez aplicaba los frenos. En ese momento yo vi a una persona que era arrojada por el impacto, cayen- do poco antes de la cola de la micro, yo inmediatamente me bajé a prestar auxilio al herido, creo que fui el único y esto por cuanto tengo conocimiento de primeros auxilios, por lo que yo pedía a este sujeto que no se moviera, por cuanto sus intenciones eran de incorporarse. Yo le vi san- gre por la cara, pero no podría decir de dónde ésta ema- naba. A lo que me interroga el Tribunal podría decir que yo lo único que recuerdo que decía este sujeto era 'que avisara a una farmacia de Concepción, al parecer de nom- bre Estrella o La Concepción'. Al poco rato, o mejor dicho a los 2 minutos, llegó al lugar personal de Carabineros, los cuales me dijeron que me corriera, por lo que yo me subí a la micro y al proceder a sentarme, vi que llegaba un auto. Me dio la impresión que eran detectives ya que se veían bien presentables, en dicho vehículo viajaban como tres o cuatro personas, de las cuales se bajaron dos y tomaron al herido, el que se resistió cuando lo subían al auto, por lo que debieron tomarlo firmemente..."

Por otra parte, en parte N° 72-102 (10-I-77) de Inves- tigungen dirigido al 5° Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, se consigna entre otras circunstan- cias lo siguiente: "Cúmpleme hacer presente a US que conjuntamente con la entrega al suscrito de la copia fo- tostática por parte del Sr. Luis Contreras Aburto, lo hizo también de una fotografía de su hijo, la cual al ser exhi- bida con otras seis fotografías más a la persona de Luis Rojas Reyes, éste reconoció entre ellas a la de la perso- na de Carlos Humberto Contreras Maluje, como la perso- na la cual se lanzó al microbús que él conducía y que pos- teriormente fue echado a un vehículo color celeste por cuatro o cinco individuos de civil. Asimismo, la persona del chofer Rojas Reyes, observó que el desconocido usa- ba lentes ópticos en el momento en que ocurrieron los hechos".

OTROS ANTECEDENTES.

Entre los antecedentes probatorios del secuestro del afectado que se acumularon durante la tramitación del Recurso de Amparo Rol 1020-76 está la constancia especial de los hechos estampada por el Capitán de Carabineros don Clemente Nicolás Burgos Valenzuela, de su puño y letra, en el Libro de Novedades de la Población de la 6ª Comisaría de Carabineros. Textualmente se señala: "Al margen: 13.00 horas. Constancia sobre procedimiento de tránsito con participación de DINA. Constancia Acc. Tránsito. Oficial Servicio Capitán Clemente N. Burgos Valenzuela. A las 11.30 horas en Nataniel frente al N° 943 en circunstancias que el microbús patente RX-614 Providencia, conducido por Luis Rojas Reyes, 31 años, chofer, cédula identidad 4.188.235-2, Santiago, licencia clase A 51.399, Santiago, domicilio Sta. Teresa 1548, Pob. Nogales, transitaba por Nataniel de norte a sur, al llegar a Aconcagua, a unos 30 metros de la esquina, el peatón que dijo llamarse Carlos Contreras Maluje, se lanzó a las ruedas del microbús, resultando con lesiones en la cabeza a raíz del atropello. Al llegar el suscrito al lugar, se encontraba tendido de cúbito abdominal, por lo que se solicitó por intermedio de la Central Carrera, ambulancia y personal de la 6ª Comisaría. Antes de que éstos llegaran al lugar, llegó el automóvil patente EG-388 Santiago, Fiat 125, color celeste, bajándose 4 personas que dijeron ser de DINA y sin identificarse, tomaron al individuo y lo subieron violentamente al vehículo llevándoselo del lugar. Mientras estuvo en el suelo, el individuo que dijo llamarse Carlos Contreras Maluje, gritó que era ex regidor comunista de Concepción y que había intentado suicidarse porque había estado detenido en DINA y que se había fugado, donde lo habían flagealdo. A los 3 minutos llegó el personal de DINA, a los cuales el lesionado reconoció diciendo, "son ellos los de DINA, no dejen que me lleven de nuevo y avisen a mis familiares de la Farmacia Maluje de Concepción".

"Testigos fueron los pasajeros del bus, Marta Donoso Alarcón, c. identidad 21.657.714, Santiago, domiciliada en 10 de Julio 1212 e Irene Díaz, c. identidad 2.605.607, Santiago, domiciliada en El Molino 1866, Vivaceta. De este hecho el suscrito dio cuenta telefónica a la Pregesant.

Cap. Sr. Robinson Medina Galaz, quien previa consulta al Sr. Prefecto 2° Jefe, Crl. Sr. Martínez, dispuso que se detuviera al conductor del microbús, se pusiera a disposición del 2° Juzgado Militar por lesiones al parecer menos graves en atropello, se dejara en libertad provisional y se diera cuenta por oficio reservado a la jefatura. En el parte al Tribunal NO DEBIA MENCIONARSE A DINA. Se le entregó el procedimiento al Cap. Sr. Jaime Ubilla. El conductor siguió su recorrido. Santiago, 3 de noviembre de 1976. Fdo. Clemente Borjas Valenzuela, Cap. de Carabineros”.

ACCIONES LEGALES.

Se interpuso Recurso de Amparo, Rol 1.020-76 ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

Los numerosos informes pedidos al Ministerio del Interior resultaron negativos, pero, en cambio, los informes pedidos a la 6ª Comisaría de Carabineros de Santiago comprobaron el hecho de la detención y sus circunstancias.

Entre las pruebas más resaltantes acumuladas durante la tramitación del Amparo como en las causas seguidas ante Fiscalía Militar y ante el 5° Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía, se pueden señalar:

1. Las declaraciones de varios oficiales de Carabineros, pero en especial las del Capitán de dicho Cuerpo, don Clemente Nicolás Burgos Valenzuela.
2. Los informes de Carabineros que confirmaban las denuncias del Amparo.
3. Declaraciones de los testigos civiles Claudio Ernesto Jiménez Cavieres, Luis Rojas Reyes, Irene Díaz, Luis Enrique Hasbún Fuentes, Fernando Meneses.

La Corte de Apelaciones de Santiago dio lugar, por mayoría de votos, en forma excepcional, al Recurso de Amparo y ordenó que el Ministerio del Interior procediera a poner en libertad a Carlos Humberto Contreras Maluje.

Una vez que el Ministerio del Interior, respondiendo a la Corte de Apelaciones de Santiago, le contestara que no podía poner en libertad a Carlos Humberto Contreras Maluje, la Corte reunida en pleno, ordenó elevar los an-

tecedentes a la Corte Suprema, dado que se trataba de un asunto de tanta relevancia, en que está implícito el problema de la facultad de "imperio" que solamente podía ser manejado por dicho alto Tribunal.

La Corte Suprema dispuso una curiosa medida; devolver la causa a la Corte de Apelaciones para que prosiguiera, a través de la Sala falladora, la Quinta Sala, las diligencias del cumplimiento de la sentencia que acogió el Amparo de fecha 31 de enero de 1977.

Las pruebas producidas en el Amparo se vieron reforzadas por un documento aún más convincente que los anteriormente agregados a los autos. En efecto, en un Libro especial, llevado por la Sexta Comisaría de Carabineros de Santiago, llamado el Libro de Novedades de la Población, el Capitán de Carabineros don Clemente Nicolás Burgos Valenzuela estampó el día 3 de noviembre de 1976 una relación circunstanciada de los hechos relativos al secuestro de Contreras Maluje (Transcrita anteriormente, en el acápite de los hechos).

Elevados de nuevo los antecedentes por la Quinta Sala de la Corte de Apelaciones a la Corte Suprema, ésta en un simple oficio formó un expediente de "asuntos administrativos", eludiendo lo que la parte recurrente le pidió, que era que le representara al Poder Ejecutivo que el fallo debía ser cumplido.

Restaba, en todo caso, que de acuerdo al Art. 311 del Código de Procedimiento Penal, el Ministerio Público dedujera querrela contra el o los autores del abuso, dentro del plazo legal (10 días). Luego de numerosas vicisitudes, que incluyeron hasta un Recurso de Queja acogido por la Corte Suprema, la fiscal de la Corte de Apelaciones de Santiago, doña Leticia Contreras Squella formuló denuncia ante el Juzgado de Aviación de Santiago, en contra de DINA, actual CNI, DIFA y SICAR, por los delitos de arresto ilegal y secuestro de Carlos Humberto Contreras Maluje.

Aparte del Recurso de Amparo, el padre del amparado interpuso ante el Segundo Juzgado Militar de Santiago, algunas peticiones de las autorizadas por el Código de Justicia Militar a los civiles y particulares, dado que, a raíz del atropello al amparado, se pasó por la Comisaría de Carabineros un parte policial en contra del chofer o

conductor del microbús Luis Rojas Reyes, por lesiones al parecer menos graves en atropello. Esta causa fue ingresada ante dicho Juzgado y la Fiscalía Militar y de Carabineros con el número 2.641-76.

Y, por su parte, la cónyuge de Carlos Humberto Contreras Maluje, doña María Adriana Pablos Torres, interpuso querrela por secuestro ante el 5º Juzgado del Crimen de Santiago, causa que roló con el N° 103.372.

En la práctica, se seguía la causa 148-77 en contra de Luis Rojas Reyes por presunta desgracia de Carlos Humberto Contreras Maluje, a la cual se han acumulado los procesos roles 1.020-76 sobre Amparo, la causa sobre secuestro del 5º Juzgado del Crimen y la causa sobre lesiones al parecer menos graves en atropello que se seguía ante el 2º Juzgado militar.

Esta causa N° 148-77 se sigue ante el Juzgado de Aviación, por declaración de incompetencia del Juzgado Militar y del 5º Juzgado Criminal y en ella interviene, también la Corte Marcial de Justicia.

Con fecha 5 de julio de 1978 se decretó sobreseimiento temporal en la causa por "no estar suficientemente acreditada la perpetración del delito denunciado".

La defensa del detenido ha presentado apelación ante la Corte Marcial, la que se encuentra pendiente.